

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, EN MATERIA DE CRIANZA POSITIVA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA TANIA PALACIOS KURI Y LAS Y LOS LEGISLADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

La suscrita, diputada Tania Palacios Kuri, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de crianza positiva**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El presente recurso legislativo tiene como objeto visibilizar la situación de la población infantil, concretamente hijas e hijos que cohabitán con sus madres que cumplen alguna condena en los Centros Penitenciarios del país. Mediante este decreto, se plantea que se implementen acciones encaminadas a que las Autoridades Penitenciarias brinden atención integral y orienten a las madres en prisión a objeto de fomentar la crianza positiva.

Es de reconocer, que dada las condiciones en las que están los menores durante su estancia en las cárceles, existe un riesgo potencial de que adopten conductas inadecuadas y daños psicológicos irreversibles. Si bien, se ha pensado en la protección y cuidados de los infantes que conviven con sus madres en los centros penitenciarios, estos no han sido suficientes para darles una calidad de vida digna dentro de esas instalaciones.

Si bien, las niñas y los niños que viven con sus madres en reclusión tienen derechos apenas reconocidos en el marco legal mexicano, tampoco hay políticas públicas específicas encaminadas a la protección de esos menores, situación que resulta urgente atender, pues si la hija o hijo permanecen con la madre en reclusión, en realidad, éstos también se encuentran presos como ella.

La Ley Nacional de Ejecución Penal establece, que los menores podrán permanecer con sus madres dentro de los centros penitenciarios solo durante la etapa postnatal y de lactancia, o hasta que el infante cumpla los tres años de edad, garantizando en cada caso el interés superior de la niñez. Si el infante tuviera una discapacidad que requiriera de los cuidados de la madre privada de la libertad, se podrá solicitar la ampliación del plazo de estancia al Juez de Ejecución, quien resolverá ponderando el interés superior de la niñez, particularmente si ésta sigue siendo la única persona que puede hacerse cargo del menor.¹

En este ordenamiento también se determinada que los infantes tendrán derecho a recibir alimentación saludable y adecuada, derecho a recibir atención médica por parte de un especialista pediátrico, así como acceso a educación inicial. Se establece la edad de 3 años, dado a que al infante se le tiene que garantizar su derecho a la educación, respaldado así el principio de interés superior de la niñez.²

Desafortunadamente, aunque es una etapa primordial para el desarrollo de todo ser humano, los infantes que nacen y viven dentro de los centros penitenciarios de nuestro país, viven en condiciones de hacinamiento bajo contextos hostiles y violentos que resultan poco o nada propicios para su desarrollo adecuado.

Todo ello, nos revela una realidad en la que la gestión gubernamental no tiene como prioridad el bienestar de los infantes en las cárceles, por lo que es importante incluir en la agenda pública cuestiones como la necesidad de infraestructura, de una inversión pública focalizada y particularmente impulsar legislaciones de carácter transversal que visibilicen y antepongan el interés superior de la niñez en los centros penitenciarios.

Cabe hacer mención, que el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, ha realizado observaciones al Estado mexicano para llevar a cabo reformas legales y acciones encaminadas a prevenir y sancionar toda forma de violencia, así como para proteger y dar atención integral a menores víctimas de lo que se expone en el presente documento; enfatizando la necesaria adopción de medidas adicionales a fin de, entre otras acciones, fomentar prácticas de crianza positiva alejada de formas violentas en niñas y niños.

De acuerdo a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la crianza positiva se define de la siguiente manera:

Crianza positiva: Conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación y guía que ayudan al desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta su edad, facultades, características, cualidades, intereses, motivaciones, límites y aspiraciones, sin recurrir a castigos corporales ni tratos humillantes y crueles, salvaguardando el interés superior de la niñez con un enfoque de derechos humanos;

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la crianza positiva son aquellas prácticas de cuidado, protección, formación y guía que posibilitan el desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, espiritual, ético, cultural y social de las niñas, niños y adolescentes, gracias a que se realiza de acuerdo con la evolución de las facultades, la etapa del ciclo vital de desarrollo, características y circunstancias de la niña, niño o adolescente, sin recurrir a la violencia, sino respetando sus derechos humanos.³

Como se puede apreciar; las acepciones antes descritas dejan al descubierto que es urgente cambiar el paradigma de los mecanismos para garantizar justicia a las niñas, niños que cohabitán en prisión con sus madres, a través de la implementación de estrategias de prevención que atiendan las causas estructurales de la violencia. Más allá, de que es necesario el fortalecimiento de los vínculos y valores familiares en prisión, para evitar que los patrones aprendidos en esos lugares sean cílicos en la vida adulta de esos infantes.

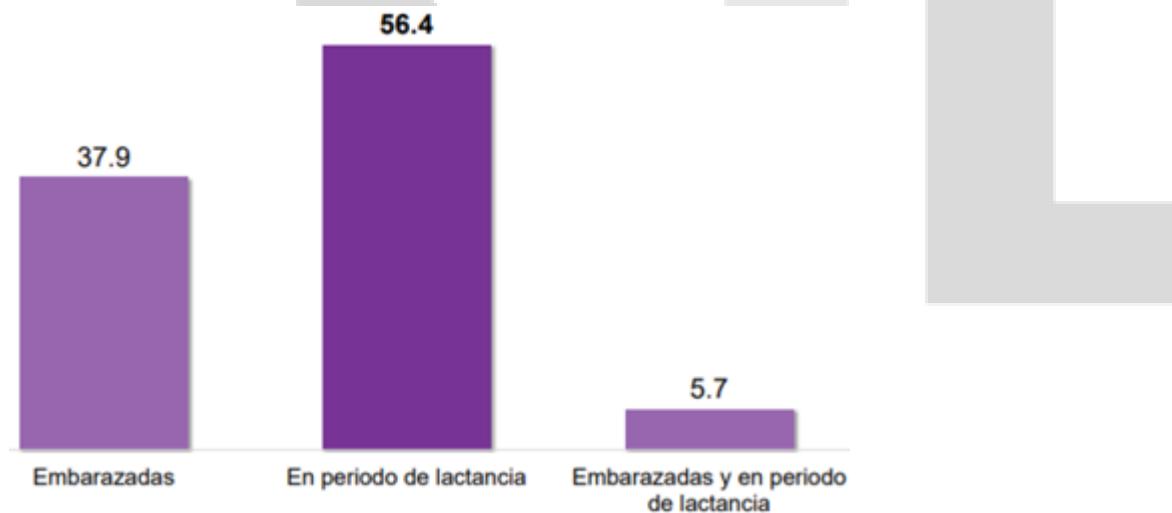
Sobre el Particular, es importante citar los siguientes datos de la Organización Civil REINSERTA:⁴

- Existen más de 500 mil niñas, niños y adolescentes que tienen madres o padres privados de libertad.
- El 84.8 por ciento de las mujeres privadas de libertad son madres.

- Dentro de Centros Penitenciarios no existen áreas seguras y libres de violencia para mujeres, niñas y niños.
- Cada 5 de cada 10 de mujeres privadas de libertad al ingresar al centro penitenciario tenían hijos en etapa lactante y preescolar.
- 67% de las niñas y niños en contacto con centros penitenciarios han presenciado un motín o riña.
- Falta de oportunidades para un desarrollo adecuado para las niñas y niños que crecen en prisión.

De acuerdo con el Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2024, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), al cierre de 2023, a nivel nacional, la cantidad de mujeres privadas de la libertad/ internadas que se encontraban embarazadas y/ o en periodo de lactancia fue de 282. Comparado con 2022*, esta cifra presenta un aumento de 9.3 por ciento. Del total de mujeres, 56.4 por ciento se encontraba en periodo de lactancia. En los centros penitenciarios**, se registraron 343 mujeres privadas de la libertad/ internadas que tuvieron consigo a sus hijas e hijos menores de seis años. Ciudad de México concentró la mayor cantidad de menores de seis años que permanecieron con sus madres.⁵

Distribución porcentual de las mujeres embarazadas y/ o en periodo de lactancia privadas de la libertad en los centros penitenciarios y centros especializados, 2023.

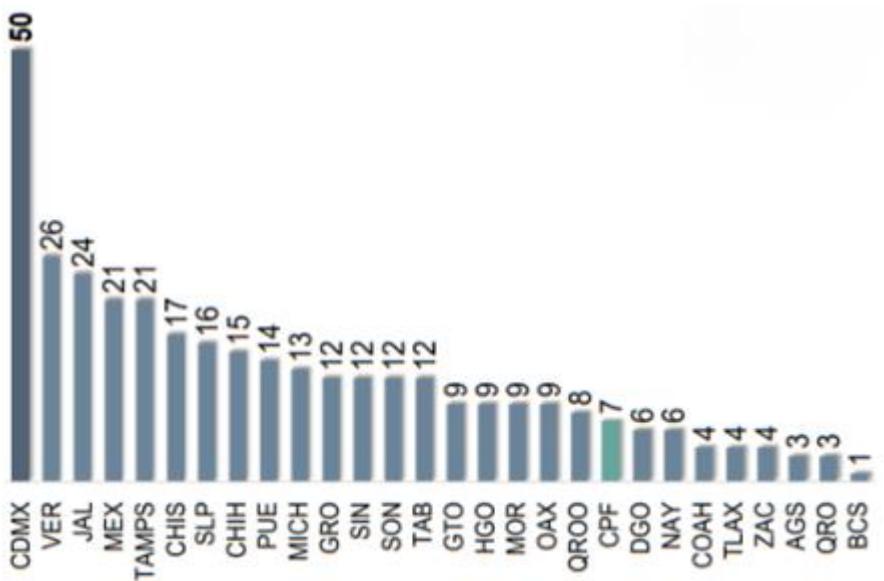


*En 2022, la cifra de mujeres que se encontraban embarazadas y/ o en periodo de lactancia fue de 258.

**Incluye información de los centros penitenciarios federales, estatales y especializados.

Nota: Baja California, Campeche, Colima, Nuevo León, y Yucatán reportaron no contar con menores de seis años que permanecieron con sus madres privadas de la libertad/ internadas en los centros penitenciarios y centros especializados.

Menores de seis años que permanecieron con sus madres privadas de la libertad/internadas en los centros penitenciarios y centros especializados, según entidad federativa, 2023 .



Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)

Disponible:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnsipee/2024/doc/cnsipee_2024_resultados.pdf

Habida cuenta de lo anteriormente expuesto, resulta impostergable que el Estado ofrezca a través de personal apto y profesional en el desarrollo infantil, programas, orientación y métodos prácticos de crianza positiva adaptadas al contexto penitenciario, dado que en la actualidad no hay políticas públicas o programas gubernamentales suficientes que estén orientadas a la protección de los menores que viven en los centros penitenciarios con sus madres. Situación que resulta preocupante, pues como ya se citó, existirá en esos menores un riesgo potencial de que adopten conductas inadecuadas y daños psicológicos irreversibles para el resto de su vida.

Virtud de todo lo anteriormente expuesto, se plantea en el cuadro comparativo la siguiente modificación a la norma.

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario.</p> <p>...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario.</p> <p>...</p> <p>I.a VI. ...</p> <p>VI Bis. Recibir de la Autoridad Penitenciaria a través de personal apto y profesional en el desarrollo infantil, orientación y métodos prácticos enfocados a ejercer la crianza positiva;</p>
<p>VII. a XI. ...</p> <p>La Autoridad Penitenciaria coadyuvará con las autoridades corresponsables, en el ámbito de su competencia, para proporcionar las condiciones de vida que garanticen el sano desarrollo de niñas y niños.</p>	<p>VII. a XI. ...</p> <p>La Autoridad Penitenciaria coadyuvará con las autoridades corresponsables, en el ámbito de su competencia, para proporcionar las condiciones de vida que garanticen el sano desarrollo emocional, cognitivo y físico de niñas y niños en un ambiente libre de violencia.</p>

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Autoridad Penitenciaria deberá garantizar que en los Centros Penitenciarios para mujeres haya espacios adecuados para el desarrollo integral de las hijas o hijos de las mujeres privadas de su libertad, o en su defecto, para el esparcimiento del niño o niña en las visitas a su madre.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Autoridad Penitenciaria deberá garantizar que en los Centros Penitenciarios para mujeres haya espacios adecuados, a objeto de fomentar prácticas de crianza positiva desde las primeras etapas de vida, procurando para el desarrollo integral de los hijas o hijos de las mujeres privadas de su libertad, o en su defecto, para el esparcimiento del niño o niña en las visitas a su madre.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 36. Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad, que nacieron durante el internamiento de estas, podrán permanecer con su madre dentro del Centro Penitenciario durante las etapas postnatal y de lactancia, o hasta que la niña o el niño hayan cumplido tres años de edad, garantizando en cada caso el interés superior de la niñez.</p> <p>...</p> <p>I. a IV. ...</p>	<p>Artículo 36. Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad, que nacieron durante el internamiento de estas, podrán permanecer con su madre dentro del Centro Penitenciario durante las etapas postnatal y de lactancia, o hasta que la niña o el niño hayan cumplido tres años de edad, garantizando en cada caso la crianza positiva para materializar el interés superior de la niñez.</p> <p>...</p> <p>I. a IV. ...</p>
<p>Todas las decisiones y actuaciones, así como disposiciones jurídicas adoptadas por las autoridades del Centro Penitenciario, respecto al cuidado y atención de las madres privadas de su libertad y de su hija o hijo con quien convive, deberán velar el cumplimiento de los principios pro persona, y el interés superior de la niñez, así como el reconocimiento de niñas y niños como titulares de derechos.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Todas las decisiones y actuaciones, así como disposiciones jurídicas adoptadas por las autoridades del Centro Penitenciario, respecto al cuidado y atención de las madres privadas de su libertad y de su hija o hijo con quien convive, deberán velar el cumplimiento de los principios pro persona, la crianza positiva y el interés superior de la niñez, así como el reconocimiento de niñas y niños como titulares de derechos.</p> <p>...</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de crianza positiva

Artículo único. Se **adiciona** una fracción VI Bis y se **reforman** el segundo y sexto párrafo del artículo 10; el tercer párrafo, así como el primer párrafo de la fracción IV del artículo 36, todos de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar como sigue:

Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario.

...

I. a VI. ...

VI Bis. Recibir de la Autoridad Penitenciaria a través de personal apto y profesional en el desarrollo infantil, orientación y métodos prácticos enfocados a ejercer la crianza positiva;

VII. a XI. ...

La Autoridad Penitenciaria coadyuvará con las autoridades corresponsables, en el ámbito de su competencia, para proporcionar las condiciones de vida que garanticen el sano desarrollo **emocional, cognitivo y físico** de niñas y niños **en un ambiente libre de violencia**.

...

...

...

La Autoridad Penitenciaria deberá garantizar que en los Centros Penitenciarios para mujeres haya espacios adecuados, **a objeto de fomentar prácticas de crianza positiva desde las primeras etapas de vida, procurando** para el desarrollo integral de los hijas o hijos de las mujeres privadas de su libertad, o en su defecto, para el esparcimiento del niño o niña en las visitas a su madre.

...

...

Artículo 36. Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos.

...

...

Las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad, que nacieron durante el internamiento de estas, podrán permanecer con su madre dentro del Centro Penitenciario durante las etapas postnatal y de lactancia, o hasta que la niña o el niño hayan cumplido tres años de edad, garantizando en cada caso **la crianza positiva para materializar** el interés superior de la niñez.

...

I. a IV. ...

Todas las decisiones y actuaciones, así como disposiciones jurídicas adoptadas por las autoridades del Centro Penitenciario, respecto al cuidado y atención de las madres privadas de su libertad y de su hija o hijo con quien convive, deberán velar el cumplimiento de los principios pro persona, **la crianza positiva** y el interés superior de la niñez, así como el reconocimiento de niñas y niños como titulares de derechos.

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Referencias

1-2 https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/redipal/CRV-XIII-22.nfancia_en_las_carceles.pdf

3 <https://www.unicef.org/mexico/preguntas-frecuentes-sobre-crianza-positiva#:~:text=En%20la%20actualidad%20existen%20gran,organizaci%C3%B3n%20de%20la%20sociedad%20civil.>

4 Organización Civil Reinserta: <https://reinserta.org/ninez-y-prision/>

5 https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnsipee/2024/doc/cnsipee_2024_resultados.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de noviembre de 2025.

Diputada Tania Palacios Kuri (rúbrica)